

so al P. Apuntador de los que faltaren á su cometido, para que les anote punto.

6.^o Apuntar, preintonando, las Antífonas y los Himnos á quienes corresponda, para que á su vez las preintonen inmediatamente y en el tono conveniente; y empezar el canto de los Psalmos, diciendo el 1er. Versículo hasta el asterisco.

7.^o Cuidar mucho de la cantidad de las sílabas, del ritmo y de la buena pronunciación y determinar el grado de fuerza que deba de llevar cada tono y el *crescendo* y *decrescendo* de la voz, en cada una de las frases ó periodos musicales, así como también el *piano*, el *forte* y los otros efectos y matices del canto, que nunca se deben olvidar.

8.^o Dirigir la escoleta del Canto Litúrgico, cuantas veces tuviere lugar, cuidando de que esas pruebas se repitan con regularidad y constancia y no tan sólo con una parte de los Cantores, sino con todos, especialmente si se tratare de un Coro numeroso y de voces mixtas, y de que cada melodía se ejecute con exactitud y muchas veces, para que todos lo hagan con perfección, sin atenerse los unos á los otros. (*Magister Choralis*, § 41. 10).

9.^o Ser depositario y custodio del Archivo Musical de la Catedral, en la parte que le corresponda, de una manera análoga á la prevenida con relación al Maestro de Capilla; y distribuir convenientemente, para su ejecución, las piezas, de manera que el servicio sea variado y oportuno, evitando el repetir inconsideradamente las mismas piezas, sobre todo las de menos mérito (como suele hacerse á veces para los Oficios extra-corales y así evitarse el trabajo del estudio), y no dando lugar al abuso de que, por la misma razón, se canten de memoria.

Art. 429. Los Sochantres, conocedores, como sacerdotes, de la lengua latina, fíjense bien en el sentido de las palabras é indíquenlo á los Cantores, para que puedan, en cuanto cabe, dar á la melodía la expresión debida; penetrense del espíritu que anime á cada solemnidad, á fin de acomodar á la misma la ejecución del Canto Coral en cuanto mire á la entonación, ritmo, fuerza expresiva, majestad, dignidad y gravedad; conozcan y sepan usar prácticamente el *Directorium Chori*; posean un conocimiento

teórico y práctico de los modos gregorianos y de sus melodías, de manera de poder instruir á sus Cantores con la palabra y con el ejemplo y ser como el alma de su Coro; y estudien, en fin, con ahinco, todo lo relativo á la mejor ejecución y á la más hábil dirección del canto que les ha sido encomendado para su recta interpretación.

2. DE LOS DEMAS CANTORES.

Art. 430. El Cuerpo permanente de Cantores en esta Catedral, además de los Sochantres de que se acaba de hablar, y de los niños de Coro, de que se trata adelante (Art. 450 etc), compóngase, como ya se dijo (Art. 189 etc.), de seis adultos [tres tenores y tres barítonos] para el servicio diario, que formarán el 1er. Grupo; y añádanse otros seis más, para las fiestas de 2.^o clase ó que se celebren como tales, los cuales formarán el 2.^o Grupo; y otros seis más, para las fiestas de 1.^a clase ó á que se diere solemnidad de ese género, quienes constituirán el 3er. grupo, y todos, conforme á lo ya prevenido (Art. 189 etc.), sean peritos tanto en el Canto Llano, como en el Figurado, principalmente en el Palestriniano.

Art. 431. Los nombramientos de Cantores adultos háganse por oposición, siempre que se estimare así conveniente por el Cabildo, teniéndose en cuenta no solamente la buena voz y la destreza en la ejecución, sino también la buena conducta, piedad, fina educación y eficacia en el cumplimiento del deber.

Art. 432. Todo lo que se dispone con respecto á los Sochantres sobre conocimientos teóricos y prácticos en el Canto Sagrado visto en sí mismo y en sus relaciones con su desempeño en el Coro, entiéndase igualmente dicho con relación á los demás cantores.

Art. 433. Sean atribuciones de los Cantores del grupo 1.^o ó cotidiano:

1.^o Asistir diariamente con eficacia, á tarde y mañana, á los Divinos Oficios que fueren cantados y á los rezados, con excepción de los Maitines.

2.^o Obedecer, con toda exactitud y cuidado, á los signos, palabras y órdenes del Sochantre y del Maestro de

Capilla, aunque hubiere entre los Cantores diversidad de opiniones, en todo lo que fuere del resorte de aquellos.

3.^o Estudiar con grande empeño, no tan sólo en lo particular, sino en las escoletas prescritas, todas y cada una de las piezas que tengan que ejecutarse, aunque ya las conozcan perfectamente; y por más que fueren notabilidades en su arte; y si faltaren á dichos ensayos, á no ser con licencia ó por enfermedad justificada, serán multados y destituidos en el caso de que persistieren en sus faltas.

4.^o Estar en el Coro, con el traje debido, como se indica en otra parte (Art. 300), con toda limpieza y decencia en sus vestidos, con la mayor compostura y devoción y en la actitud que el acto requiera, no saliendo del Coro sino previa la venia del Presidente, por justa causa, solo por el tiempo necesario y procurando que no sea en el momento del canto principal del Coro.

5.^o No admitir, por ningún título, quehacer de su oficio en otras Iglesias, principalmente en los clásicos, á la hora en que tengan que desempeñarlo en la Catedral, si no es con licencia del Presidente de Coro, la cual solamente se concederá en los días en que no hagan falta en el Coro determinadas voces, y dejando substitutos á satisfacción del Presidente, del Chantre y del Maestro de Capilla, de suerte que no sufra detrimento alguno el servicio de la Catedral; castigándose en caso contrario la falta, no solamente con los puntos, sino también con la pérdida del cargo, con acuerdo del Cabildo.

6.^o Cantar, solos ó acompañados, cuanto se les designare por el que dirija el Coro, y suplir, cuando fuere necesario, á los ausentes en trabajos de la misma voz.

7.^o Por orden de antigüedad, ó por designación del Sr. Chantre, ó del Sr. Presidente, hacer las veces del Sochantre en semana, cuando éste faltare, en la dirección del Coro.

Art. 434. De los otros dos Grupos de Cantores, asistan al desempeño de su oficio: los del 2.^o Grupo [seis], á todas las fiestas de 1.^o y de 2.^o clase, ó que se celebren como tales; y los del 3.^o Grupo [seis], tan solamente á las de 1.^o clase ó que sean solemnizadas de esa manera.

Art. 435. Los Grupos 2.^o y 3.^o formen un sólo Co-

ro ú Orfeón, en sus casos respectivos, con los del Grupo cotidiano, lo mismo en el Canto Gregoriano que en el Figurado, á fin de que el número y la variedad mayores de timbres de voces, satisfaciendo mejor á las leyes de la Harmonía, acrezca al Coro la hermosura propia del canto coral de la Música Sagrada; dividiéndose el Coro total en dos ó más Coros, únicamente por excepción y por motivos técnicos, cuando así lo exijan transitoriamente las leyes de la composición.

Art. 436. Los demás Cantores, adultos y niños, que se hiciere necesario emplear en las grandes festividades extraordinarias, los contratarán el Maestro de Capilla y el Sochantre, recabando el asentimiento del Chantre y del Presidente del Coro.

Art. 437. Finalmente, como la Música vocal deba ser el primordial y dominante elemento y el alma y la vida del servicio musical del Coro; y de la buena educación de los Cantores dependa la más recta y prestigiada organización del Cuerpo musical de una Catedral, trabájese porque los Cantores en cuestión pertenezcan á la buena escuela de este género.

[C]. DE LOS ORGANISTAS.

Art. 438. Tres Organistas haya en la Catedral, uno para el órgano de Tribuna y dos para el de Coro, funcionando el primero únicamente en las fiestas clásicas ó que se celebren como clásicas, y los otros dos diariamente, turnándose por semanas.

Art. 439. Los Organistas, como todos los demás Empleados de la Capilla, asistan al desempeño de su oficio, con el traje coral, de que se habla en otra parte; estén en su puesto con toda oportunidad, para ejecutar lo que les corresponda; sean depositarios de las llaves de los órganos; cuiden de su limpieza y de que estén siempre en corriente, examinándolos al efecto, por sí ó por otros, con anticipación, á fin de que el uso de ellos no falte ó pueda suplirse en el evento de que se descompongan, avisando

de esto luego, cuando suceda, al Chantre ó al Presidente del Coro.

Art. 440. Cuando el Organista de Tribuna esté legítimamente impedido, súplalo uno de los del órgano del Coro; y faltando alguno de éstos, funcione en su lugar el compañero, y en último caso el de Tribuna; mas en casos extraordinarios, el Chantre determine lo conveniente á fin de que el servicio no sufra; y con tal objeto, además de las llaves de que sean depositarios los Organistas, tengan una de cada órgano el Sr. Chantre y el P. Sacristán 2.º

Art. 441. Tocante á la buena ejecución del órgano en la Catedral, fuera de poseer los conocimientos técnicos y prácticos que la pericia general en el uso del instrumento exige, deben los Organistas:

a). Conocer los libros de Coro, en la parte que se relaciona con la intervención que toque al órgano en la celebración de los Divinos Oficios, y sobre todo en lo referente al acompañamiento de los mismos por el instrumento.

b). Estudiar con empeño las doctrinas y los autores que sobre el particular se indican en el *Magister Choralis* [§ § 39 y 42] y otros autores acreditados.

c). Asistir con puntualidad á las escoletas, con los Cantores, en los días en que tengan que ensayarse las composiciones que se han de ejecutar en la Catedral.

d). Penetrarse del espíritu de las disposiciones que sobre Música Sagrada, y en especial sobre la de órgano, se contienen en el *Motu proprio* de Su Santidad Pío X, en las que posteriormente emanaren del mismo origen, y en las indicaciones que, tocante al mismo objeto, hiciera la Comisión Diocesana de Música Sagrada.

Art. 442. Dependiendo, en gran parte, del Organista la buena entonación del Preste y del Coro, el Sochantre y el Organista previamente pónganse de acuerdo con relación al canto que ha de ir acompañado y con respecto al tono que deba seguirse ó por el conjunto de las voces ó por los distintos Grupos, etc., transportándose los tonos, cuando así conviniere, como en otro lugar se indicó [Art. 428], para que manteniéndose uniforme, en cuanto cabe, la altura del tono, igualmente lo sea el colorido de las vo-

ces, principalmente cuando las melodías gregorianas se sucedan inmediatamente una después de otra, como sucede en las Antifonas y Psalmos de las Horas Canónicas.

Art. 443. Con especialidad se recomienda á los Organistas de Coro tengan presentes los principios que se indicaron antes (Art. 188) tocante al acompañamiento del Canto Litúrgico y la siguiente prescripción.

Art. 444. En los intermedios del canto de los Psalmos, en que el órgano supla el canto de un Versículo, sólo pueda prolongarse la ejecución del instrumento [bajo pena de punto] lo que duraría el canto del Versículo en la forma gregoriana; quedando por lo mismo proscritos los llamados "Versos de Tercia" etc., que haciendo larguísima dicha Hora, se usaba ejecutar por la orquesta como suplente del órgano.

Art. 445. El Organista de Tribuna solamente en las fiestas de 2.ª y de 1.ª clase, ó que se consideren ó se solemnicen como tales, tenga que funcionar, de esta manera:

a). Durante la Misa, en las fiestas de 2.ª clase, en los intermedios que deje libres el canto; comenzando á tocar al salir de la Sacristía el Celebrante con los Ministros, si hubiere entonces intervalo libre de canto, y continuando desde el Ofertorio hasta el fin, y acompañando la respuesta del Coro al *Ite Missa est*, y al *Miserere nobis* del *Sanctus Deus*.

b). En las de 1.ª clase, durante las Vísperas, los Maitines y Laudes cantados, la Tercia solemne y la Misa; comenzando igualmente, en el sentido antes indicado, desde al salir de la Sacristía el Preste con los Ministros; en cada una de estas Horas cubriendo los intermedios en la Psalmodia, y procediendo en lo demás análogamente á lo ya dicho con respecto á las fiestas de 2.ª clase.

c). A la entrada y salida del Prelado, cuando vaya S. S. Illma. á pontificar ó por lo menos á asistir de Capa Magna á cualquiera de los Oficios de la Catedral.

d). Cuando el predicador se dirija al púlpito para decir su Oración.

e). Cuando se exponga ó se cubra al Santísimo Sacramento.

Art. 446. El órgano de Coro lo tocará el Organista

de semana en todos los demás Oficios que lo requieran, ora para acompañar el canto, ora para llenar los intermedios, en las ocasiones que detalladamente se exponen en la Sección III, Título II, Cap. II.

Art. 447. Toque, finalmente, al Maestro de Ceremonias vigilar que la ejecución de los órganos de la Catedral se conforme del todo con las prescripciones del Ceremonial de Obispos y con las declaraciones de la S. Congregación de Ritos; y al efecto, cuidará de poner oportunamente en conocimiento de los Organistas lo que para el debido y exacto cumplimiento de esas disposiciones fuere necesario.

PARRAFO III.

De los Acólitos de la Catedral.

Art. 448. Acólitos de la Catedral sean, como ya se dijo, los alumnos del Colegio de Infantes y los Seminaristas.

Art. 449. Los Seminaristas [aunque no se reputen como Empleados de esta Iglesia, y sólo funjan de Acólitos extraordinariamente y de un modo accesorio, por disposición tridentina] únicamente desempeñen este oficio en los domingos y fiestas clásicas ó que se solemnicen como tales, asistiendo en número de seis: dos que sean alumnos de Facultad Mayor, para incensario; dos de Filosofía ó Estudios Liceales, para Credencia; y dos de Gramática ó Estudios Gimnasiales, para los Ciriales; fuera de los de Hacha, que sólo concurren á las Misas Pontificales, en número de ocho; y de otros que fuere necesario emplear en esas Misas, para el mejor y más solemne servicio.

Art. 450. Los Acólitos ordinarios y propios de la Catedral sean los Niños de Coro, en número, como se dijo, [Art. 189]; de diez y seis internos, fuera de los externos, que también concurrirán algunas veces.

Art. 451. Como las atribuciones de los Infantes detallanse en el Reglamento ya existente del Colegio mencionado; fuera de las disposiciones que sobre el mismo asunto se expresan en otro lugar [Estatutos, Art. 332 etc.], de

un modo especial y con referencia á la presente Cartilla, sean deberes de los Infantes ó Niños de Coro:

I. COMO CANTORES:

a). Asistir diariamente, con toda exactitud, al Coro, á todas las Horas Canónicas y Misas respectivas, exceptuados los Maitines que fueren rezados; cantando en todos los Oficios que fueren cantados y rezando en los restantes.

b). Cantar, igualmente, en todas las Misas Sabatinas y Salves correspondientes; en todas las Misas solemnes de la Catedral *extra chorum*; en las Misas de los días 8, 12 y 29 de cada mes; en las Misas y Salves de los Novenarios de Ntra. Sra. de la Rosa y Ntra. Sra. de Zapopan; en el triduo del Sr. de las Aguas y en el de Sr. San José; en la adoración del Santo Ligno; y en la Señal y demás ejercicios ó ceremonias que fueren de la Catedral.

II. COMO ACOLITOS:

a). Servir de Acólitos, los que fueren designados por el Sochantre, en todas las Misas y demás Oficios corales que lo requieran.

b). Ayudar, todos los días, á las horas establecidas y por los turnos respectivos, las Misas rezadas que se celebren antes del Coro.

c). Ejecutar, finalmente, con toda fidelidad, todo lo que, respectivamente al acolitado, les ordenaren los Superiores respectivos, en casos extraordinarios.

Art. 452. De los diez y seis Infantes del Colegio, seis funjan de Acólitos en los actos del culto que lo exigieren, y diez encárguense del canto, en el cual funcionen todos cuando no tengan que servir de Acólitos.

Art. 453. Los alumnos externos del Colegio de Infantes suplan á los internos que estuvieren legítimamente impedidos de asistir y además concurren también, algunos de ellos, cuando se creyere conveniente, á la Catedral, tanto para ayudar las Misas rezadas y para que se vayan alistando en este servicio, como para cantar ó acolitar, los